



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
 Demandante: Martha Lucinda Gutiérrez Rodríguez
 Demandado: Rafael Antonio Pérez Sandoval
 Radicación: 731244089001-2021-00087

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, sería el caso proceder a admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, interpuesta por MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, través de apoderado judicial, contra RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, si no fuera porque revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se advierte que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué – Tolima; además que el lugar de notificación del demandado RAFAEL ANTONIO PÉREZ SANDOVAL, es la misma ciudad de Ibagué; tal y como quedó especificado en el contrato de arrendamiento aportado como soporte de la acción; motivo por el cual este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subrayado fuera de texto).

Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado rechazará la presente demanda y enviará la misma, junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Ibagué – Tolima, por COMPETENCIA.

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Martha Lucinda Gutiérrez Rodríguez
Demandado: Rafael Antonio Pérez Sandoval
Radicación: 731244089001-2021-00087

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, interpuesta por MARTHA LUCINDA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial contra RAFAEL ANTONIO PÉREZ SANDOVAL; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría **ENVÍESE** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Ibagué – Tolima, por competencia.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ